

## SISTEMA POLITICO MEXICANO

### FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico superior de la nación, establece como forma de organización política del Estado Mexicano la de una república representativa, democrática y federal.

El Estado Federal Mexicano se integra por 31 estados y un Distrito Federal (Ciudad de México), que funge como sede de los poderes federales.

Los 31 estados son autónomos en lo relativo a su régimen interior, el cual pueden modificar siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución General.

La forma de gobierno del Estado Mexicano tiene como base el principio de divisiones de competencias entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias diferenciadas de autoridad cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y delimitadas.

En México existe una forma de gobierno presidencial, esto es, la jefatura y conducción del gobierno son responsabilidad del titular del Ejecutivo Federal (Presidente de la República), quien es también Jefe de Estado y de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con la Constitución, el Supremo Poder Ejecutivo tiene un carácter unitario ya que su ejercicio sólo le corresponde a su titular, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien es designado mediante elección directa y por sufragio universal cada seis años.

La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 diputados, 300 de los cuales son electos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales, y los otros 200 por el principio de representación proporcional.

El número de diputaciones federales de mayoría relativa que le corresponde a cada uno de los 31 estados y al Distrito Federal, se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada uno de ellos sobre el total nacional. Por mandato constitucional, ninguna entidad federativa puede contar con menos de dos diputaciones federales.

En lo que concierne a la Cámara de Senadores, la reforma constitucional de 1996 introdujo por vez primera el principio de representación proporcional para su integración, al disponer su aplicación para la elección de 32 de sus 128 miembros.

En tal virtud, ahora se elegirán sólo tres senadores por igual en cada una de las 32 entidades federativas (96 en total), en tanto que los 32 escaños restantes serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal a nivel nacional.

## **2. INTEGRACIÓN DE LOS PODERES**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de México los titulares de los Poderes Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (diputados y senadores) son designados por la vía electoral, única fuente jurídicamente válida, reconocida y legítima para la integración de dichos poderes.

El Poder Judicial, por su parte, se conforma con la intervención de los otros dos Poderes. De esta forma, los 11 Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación son designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a partir de las propuestas presentadas por el Presidente de la República.

## **3. CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO**

En la legislación electoral mexicana el sufragio se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte. Al igual que en todas las sociedades modernas, el sufragio en México es universal, libre, secreto y directo.

- Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.
- Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características prescritas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

- Personal: El elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.
- Intransferible: El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

#### 4. REQUISITOS DEL SUFRAGIO

La Constitución y la legislación reglamentaria en materia electoral establecen una distinción en los requisitos del sufragio según se trate de un elector (sufragio activo) o de un candidato en la elección (sufragio pasivo).

**Sufragio Activo:** Para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vida. En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para Votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral.

**Sufragio Pasivo:** Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.

Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de inelegibilidad para poder ser electo. Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualesquiera de sus modalidades.

Las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público.

Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o

Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.

## **5. PRINCIPIOS DE ELECCIÓN**

Conforme con lo dispuesto en la legislación electoral vigente, para la integración de los órganos de representación popular a nivel nacional; se utilizan tanto los dos principios o fórmulas tradicionales: el de mayoría relativa y el de representación proporcional, pero en el caso del Senado también se emplea el principio de primera minoría para asignar un escaño en cada entidad federativa

Bajo el principio de mayoría relativa, el candidato o fórmula de candidatos que obtenga el mayor número de votos sobre el total emitido en la elección correspondiente, accede en forma directa al cargo de elección en juego.

Por este principio se elige al Presidente de la República, a 300 de los 500 diputados, y a 64 de los 128 senadores.

De acuerdo con el principio de representación proporcional, los cargos se distribuyen entre los candidatos registrados en función del número de votos obtenidos por cada partido político respecto del total de votos emitidos en la elección correspondiente; por este principio se eligen 200 de los 500 miembros de la Cámara de Diputados y 32 de los 128 senadores.

Por el principio de primera minoría se asigna una posición en el Senado por cada una de las 32 entidades federativas. Este principio hace referencia al hecho de que un cargo le es asignado al candidato o fórmula de candidatos de aquel partido político que ocupe el segundo lugar por el número de votos obtenidos en la demarcación territorial de que se trate.

## **6. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El ejercicio del Poder Ejecutivo Federal es unipersonal, esto es, se deposita en un solo individuo: el Presidente de la República. Su elección se realiza en forma directa y por sufragio universal.

Por mandato constitucional, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe ser electo cada seis años por el principio de mayoría relativa; esto significa que obtendrá el triunfo el candidato que haya obtenido el mayor número de votos sobre el total emitido, independientemente del porcentaje que éste represente de dicho total.

### **Requisitos e impedimentos**

La Constitución Política prevé los requisitos que deben acreditar los candidatos a la Presidencia de la República:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años. mexicano.
- Tener 35 años cumplidos al día de la elección;
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

La Constitución Política también establece dos impedimentos temporales o relativos:

- Estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército;
- Ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento del Distrito Federal; Procurador General de la República, o Gobernador de alguna entidad federativa.

Estos impedimentos dejan de surtir efecto si el interesado se separa del cargo seis meses antes del día de la elección.

Finalmente, para acceder a la Presidencia de la República se establecen como impedimentos absolutos o permanentes:

- La pertenencia al estado eclesiástico o el ministerio de algún culto.
- La ocupación previa del cargo, ya sea por elección popular o en carácter de interino, provisional o sustituto.

### **Ausencia del presidente electo**

La propia Constitución Política prevé los casos excepcionales en los que, por falta o ausencia absoluta del Presidente electo, se recurrirá a otros métodos de elección para asegurar la continuidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En este sentido se establecen dos supuestos diferenciados:

**A.** Si la ausencia del Presidente ocurre en los dos primeros años del periodo para el cual fue elegido, el Congreso procederá a la designación de un Presidente interino o provisional, según corresponda.

Si al momento de producirse la falta absoluta del Presidente el Congreso se encuentra en sesiones, éste debe constituirse en Colegio Electoral y nombrar, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino. Adicionalmente, debe 10 días después de la designación del Presidente interino, una convocatoria a elecciones para elegir al Presidente que deberá concluir el mandato

sexenal, debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 ni mayor de 18 meses.

Si el Congreso no estuviese en sesiones al momento de producirse la falta absoluta del Presidente, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso para que este, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones en los mismos términos y plazos señalados.

**B.** Si la ausencia ocurre en los últimos cuatro años del mandato sexenal, el Congreso de la Unión constituido en Colegio Electoral designará un Presidente sustituto para concluir dicho mandato.

En caso de que el Congreso no se encontrase sesionando, la Comisión Permanente designará un Presidente provisional que estará en funciones mientras se convoca a sesión extraordinaria del Congreso para que este se erija en Colegio Electoral y realice la elección del Presidente sustituto.

## **7. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO**

### **7.1 CÁMARA DE DIPUTADOS**

La Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, electos en su totalidad cada tres años. De los 500 diputados, 300 son electos por el principio de mayoría relativa, en tanto que los otros 200 lo son por el principio de representación proporcional.

#### **Requisitos e impedimentos**

Entre los requisitos establecidos por la Constitución Mexicana y el ordenamiento jurídico en materia electoral para ser electo diputado federal en cualesquiera de sus dos modalidades, destacan las siguientes:

- Ser originario de la entidad federativa a la que se quiere representar (mayoría relativa) o de alguna de las comprendidas en la circunscripción correspondiente (representación proporcional) o vecino con residencia efectiva de más de seis meses previos al día de la elección (ambos casos).

En este sentido la Constitución establece que la vecindad no se pierde cuando la ausencia se origina por el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Tener un mínimo de 21 años cumplidos el día de la elección.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía.

Por otra parte, existe un impedimento absoluto (cuando se es ministro de algún culto religioso) y varios impedimentos temporales. Estos últimos pueden ser de dos tipos

**A.** Los impedimentos que se superan cuando el candidato se retira del ejercicio de un cargo público en un lapso previo preestablecido al del día de la elección, por lo general de 90 días.

En este caso se encuentran, entre otros, los Secretarios o Subsecretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales o estatales, los presidentes municipales, los delegados políticos en el Distrito Federal, los diputados locales, los miembros en activo en el Ejército y quienes tengan mando en la policía. Es pertinente destacar que en ciertos casos se requiere que la separación del cargo que se desempeñe sea definitiva.

**B.** Los impedimentos que requieren que transcurra un mínimo de tres años para poder aspirar al cargo.

En primer término, está el caso de los diputados federales propietarios en funciones que no pueden ser reelectos, ni como propietarios ni como suplentes, para un periodo inmediato posterior. Deben esperar al menos tres años para volver a aspirar al cargo. Esta disposición no es aplicable a los diputados suplentes, quienes sí pueden convertirse en diputados propietarios en el periodo inmediato posterior.

Esta disposición también se aplica a los gobernadores de las entidades federativas, quienes no pueden ser elegidos como diputados en la misma entidad para el periodo inmediato posterior, aun cuando se separen definitivamente de sus cargos. En este caso, deben esperar que transcurran tres años a partir de la conclusión de su mandato.

### **Diputados de mayoría relativa**

La elección de los 300 diputados federales por el principio de la mayoría relativa se realiza en igual número de distritos uninominales. La distribución de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada una de ellas sobre el total nacional, para lo cual se deben considerar los resultados del censo de población y vivienda, que en México se realiza cada diez años .

Es importante mencionar que el último censo de población se llevó a cabo en 1990 y que sobre esta base se procedió durante 1996 a realizar el proceso de redistribución (reasignación de los 300 distritos uninominales entre las 32 entidades federativas), que se

utilizará durante las elecciones federales de 1997 y las subsecuentes, hasta que se lleve a cabo un nuevo censo, en los términos fijados por la ley.

También es importante destacar que, tal como se ha indicado, de conformidad con una disposición constitucional, bajo ninguna circunstancia la representación de una entidad federativa podrá ser menor de dos diputados de mayoría; esto es, deberá comprender cuando menos dos distritos uninominales.

El criterio para la asignación de curules por el principio de mayoría relativa se fundamenta, como se ha señalado previamente, en el mayor número de votos obtenido por una fórmula de candidatos (titular y suplente) en la elección por el distrito correspondiente.

### **Diputados por representación proporcional**

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional se realiza al dividir el territorio nacional en circunscripciones plurinominales. En la actualidad existen cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se elige por igual a 40 diputados (ver gráfica

Para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, esto es, para registrar una lista regional de candidatos por cada circunscripción plurinomial, debe acreditar previamente que ha registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales.

Si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas, esto es, el orden de las candidaturas es invariable, por lo tanto, el elector no tiene opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

La legislación electoral vigente permite a los partidos políticos registrar simultáneamente un máximo de 60 candidatos a diputados federales por ambos principios de elección. En otros términos, hasta 60 candidatos del mismo partido podrán ser registrados tanto en forma individual (distrito uninominal) como en las listas regionales (circunscripción plurinomial).

Una vez realizados los comicios, los partidos políticos contendientes tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional únicamente si obtuvieron por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales.

### **Bases y reglas para su asignación**

Al fijar las bases a las que se sujeta la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el consecuente sistema de asignación por listas regionales. La

Constitución Política prescribe que para que un partido obtenga el registro de sus listas regionales debe acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 de los 300 distritos uninominales.

Asimismo, dispone que para adquirir el derecho a que le sean atribuidos diputados de representación proporcional, todo partido político debe alcanzar por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Sobre esta base, la Constitución Política ordena que al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asignen diputados de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional y, en principio, de manera independiente de las diputaciones de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos.

Es importante hacer notar que el texto constitucional incorpora un mandato respecto a la integración de la Cámara de Diputados al disponer que ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y de representación proporcional.

Adicionalmente, es necesario destacar que como resultado de la reforma aprobada en 1996, se incorpora al texto constitucional una disposición especialmente novedosa y relevante orientada a garantizar una mayor proporcionalidad en la relación votos-escaños, al prescribir que, como regla general, un partido político no podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

La propia norma constitucional prevé como situación excepcional a la aplicación de esta base, aquella en la que un partido político obtenga, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de curules sobre el total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%, único caso en que no se aplicaría la disposición de referencia.

De esta forma, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la integración partidista de la Cámara de Diputados quedan asegurados, en primer término, por un límite máximo de representación de la fuerza de mayoría que en ningún caso puede ser superior al 60% de los escaños, pero también, por el hecho de que, como regla general, en ningún caso el eventual nivel de sobrerrepresentación de un partido político puede ser superior al 8% en la relación

Queda plenamente ratificado que ningún partido político podrá contar por sí solo con la mayoría calificada de dos tercios de los escaños de la Cámara de Diputados (333) requerida para introducir cambios o adiciones al texto constitucional. Desde 1993, toda reforma constitucional debe ser resultado de un proceso de concertación y acuerdo pluripartidista, o que al menos involucre a dos fuerzas políticas distintas, cuya suma de votos implique la mayoría calificada requerida.

## 7.2 CÁMARA DE SENADORES

Al igual que ocurrió en 1993, el procedimiento de integración del Senado de la República volvió a ser objeto de importantes modificaciones durante el proceso de reforma constitucional concluido en 1996.

Aunque se mantuvo en 128 el número total de representantes que lo conforman (disposición incorporada en 1993), se alteraron significativamente los principios para su elección, especialmente por el hecho de que por vez primera se introdujo el principio de representación proporcional para estos efectos.

Una primera consecuencia es que el principio de representación paritaria de las 32 entidades federativas, que tradicionalmente había caracterizado la conformación del Senado, deja de aplicarse en todo su rigor y extensión, pues ahora sólo 96 de los 128 senadores responden plenamente a esta lógica, en tanto que los 32 restantes serán electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal de cobertura nacional.

En segundo término, además de que la representación paritaria de las entidades federativas se aplica sólo a 96 de los 128 senadores, al corresponderle a cada una de ellas la elección de tres senadores, tenemos ahora que dos de ellos serán elegidos en cada entidad federativa según el principio de votación mayoritaria relativa (anteriormente eran tres), en tanto que el tercero será asignado a la primera minoría, es decir, a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, ocupe la segunda posición por el número de votos obtenidos en la entidad de que se trate (se conserva esta fórmula que fue incorporada por la reforma constitucional de 1993).

Los requisitos e impedimentos para ser candidato a Senador son los mismos que para los de diputado federal, salvo que deben tener 30 años cumplidos el día de la elección.

Fuente: IFE.

Tabla 1: Resultados de la elección presidencial por votos y lista nominal.

| Partido                     | PAN        | APM       | PBT        | NA      | ASDC      | CNR     | VOTOS NULOS |
|-----------------------------|------------|-----------|------------|---------|-----------|---------|-------------|
| Votos                       | 14,916,927 | 9,237,000 | 14,683,096 | 397,550 | 1,124,280 | 298,204 | 900,373     |
| Porcentaje de votos         | 35.89      | 22.23     | 35.33      | 0.96    | 2.71      | 0.72    | 2.17        |
| Porcentaje de lista nominal | 20.80      | 12.88     | 20.47      | 0.55    | 1.57      | 0.42    | 1.26        |

PAN (Partido Acción Nacional), APM (Alianza por México; integrada por el PRI y el PVEM; PBT (Alianza por el Bien de Todos, constituida por el PRD, PT y Convergencia); NA (Partido Nueva Alianza) y ASDC (Alianza Socialdemócrata y Campesina), CNR (Candidatos no registrados)  
 Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 2. Integración de la Cámara de Diputados.  
2000-2003.**

| <b>PARTIDO</b>                         | <b>VOTOS</b>  | <b>%</b> | <b>ESCAÑOS</b> | <b>%</b> | <b>DIFERENCIA</b> | <b>+ / -</b> |
|--|---------------|----------|----------------|----------|-------------------|--------------|
| Coalición<br>Alianza por el<br>cambio. | 14, 212, 032  | 38, 24   | 223            | 44, 60   | 6,36              | +            |
| PRI                                    | 13, 722 , 188 | 36, 92   | 211            | 42, 20   | 5,28              | +            |
| Coalición<br>Alianza por<br>México     | 6, 942, 844   | 18, 68   | 66             | 13, 20   | 5,48              | -            |
| PCD                                    | 427, 233      | 1, 15    | NO             | NO       | 1, 15             | -            |
| PARM                                   | 271, 781      | 0, 73    | NO             | NO       | 0, 73             | -            |
| PDS                                    | 698, 904      | 1, 88    | NO             | NO       | 1, 88             | -            |

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 3: Desproporcionalidad del sistema electoral en México 2003-2006.**

| Partido  | Votos      | %     | Esaños | %     | Diferencia | + o - |
|----------|------------|-------|--------|-------|------------|-------|
| PAN      | 8,189,699  | 31,82 | 151    | 30,20 | 1,62       | -     |
| PRI/PVEM | 10,867,784 | 42,22 | 241    | 48,20 | 5,98       | +     |
| PRD      | 4,694,365  | 18,24 | 97     | 19,40 | 1,16       | +     |
| PT       | 640,724    | 2,49  | 6      | 1,20  | 1,29       | -     |
| PCD      | 602,392    | 2,34  | 5      | 1,00  | 1,34       | -     |
| PSN      | 72,029     | 0,28  | 0      | 0,00  | 0,28       | -     |
| PAS      | 197,488    | 0,77  | 0      | 0,00  | 0,77       | -     |
| MP       | 242,280    | 0,94  | 0      | 0,00  | 0,94       | -     |
| PLM      | 108,377    | 0,42  | 0      | 0,00  | 0,42       | -     |
| FC       | 123,499    | 0,48  | 0      | 0,00  | 0,48       | -     |

Fuente: Elaboración propia.

\* Los votos y esaños asignados en esta tabla al PRI/PVEM son el resultado aditivo de ambos en esta elección, en virtud de que hicieron alianza en algunos distritos.

Tabla 4: Resultados de la elección de diputados, 2006.

| Partido político o coalición            | Votos      | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| Partido Acción Nacional                 | 13,845,122 | 34.38      |
| Alianza por México                      | 11,676,598 | 29.00      |
| Por el Bien de Todos                    | 12,013,360 | 29.8       |
| Nueva Alianza                           | 1,883,494  | 4.68       |
| Alternativa Socialdemócrata y Campesina | 850,985    | 2.11       |

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 5: Desproporcionalidad del sistema electoral Mexicano, 2006-2009.**

| Partido | Votos        | %            | Escaños | %            | Diferencia   | + o - |
|---------|--------------|--------------|---------|--------------|--------------|-------|
| PAN     | 13, 876, 499 | <b>34,38</b> | 206     | <b>41,20</b> | <b>6, 82</b> | +     |
| AM      | 11, 704, 639 | <b>29,00</b> | 142     | <b>28,40</b> | <b>-0,60</b> | -     |
| PBT     | 12, 040, 698 | <b>29,83</b> | 139     | <b>27,80</b> | <b>-2,03</b> | -     |
| NA      | 1, 887, 667  | <b>4,68</b>  | 9       | <b>1,80</b>  | <b>-2,88</b> | -     |
| ASDC    | 852, 849     | <b>2,11</b>  | 4       | <b>0,80</b>  | <b>-1,31</b> | -     |

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6: Resultados del Cómputo Final de la Elección de Senadores.

| Partido                   | Votos      | Porcentaje |
|---------------------------|------------|------------|
| PAN                       | 14,035,503 | 35,16      |
| APM                       | 11,681,395 | 29,26      |
| PBT                       | 12,397,008 | 31,05      |
| NA                        | 1,688,198  | 4,23       |
| C/NR                      | 119,422    | 0,30       |
| Votación nacional emitida | 39,921,526 | 100,00     |

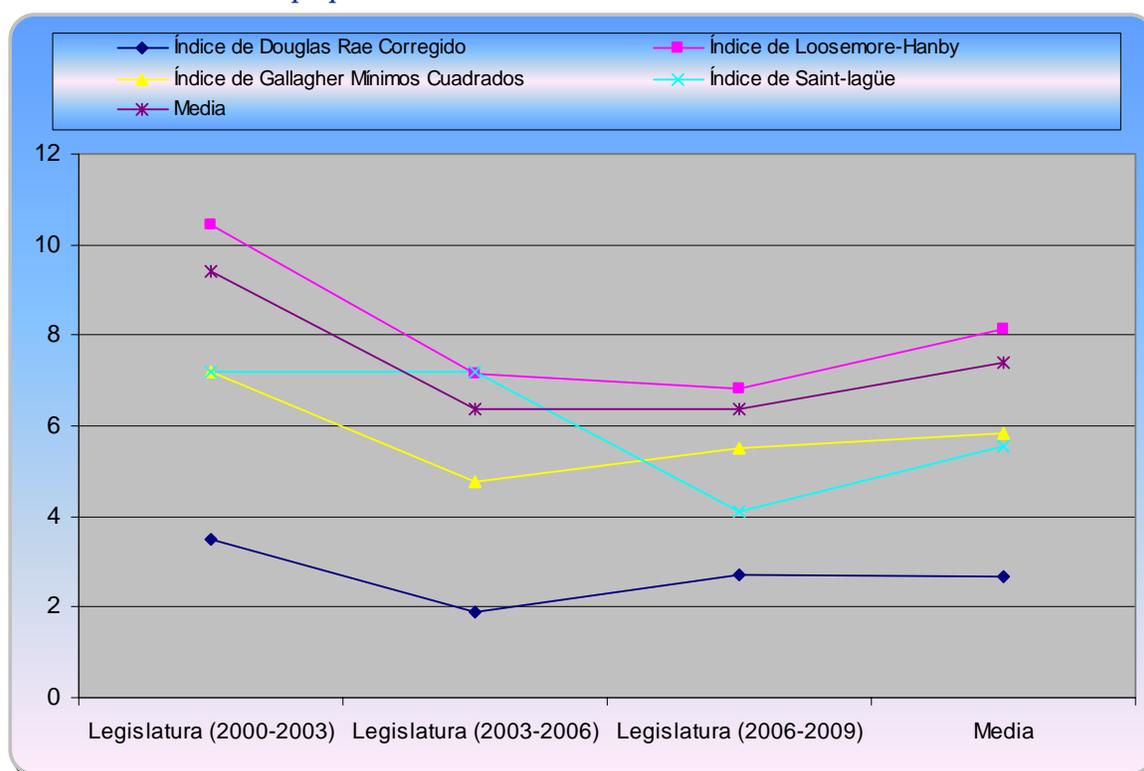
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Desproporcionalidad del sistema electoral de acuerdo a varios índices.

| Desproporcionalidad        | Índice de Douglas Rae Corregido | Índice de Loosemore-Hanby | Índice de Gallagher Mínimos Cuadrados | Índice de Saint-lagüe | Media |
|----------------------------|---------------------------------|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-------|
| Legislatura (2000-2003)    | 3,48                            | 10,44                     | 7,20                                  | 7,18                  | 9.43  |
| Legislatura (2003-2006)    | 1.87                            | 7.14                      | 4.75                                  | 5.33                  | 6.36  |
| Legislatura (2006-2009)    | 2,73                            | 6,82                      | 5,52                                  | 4,09                  | 6.39  |
| <b>Media</b>               | 2.69                            | 8.13                      | 5.82                                  | 5.53                  | 7.39  |
| <b>Desviación Estándar</b> | 0.81                            | 2.00                      | 1.25                                  | 1.56                  | 1.77  |

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 1: Desproporcionalidad del sistema electoral de acuerdo a varios índices.



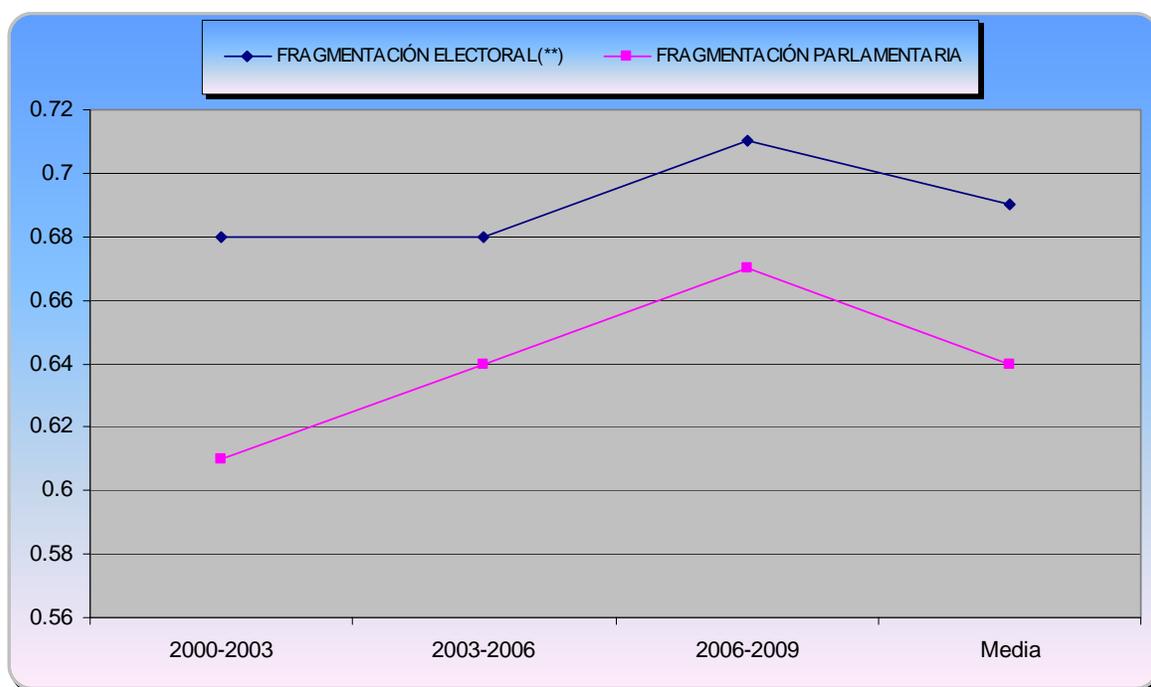
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8: Fragmentación electoral y parlamentaria (\*).

| LEGISLATURAS | FRAGMENTACIÓN ELECTORAL(**) | FRAGMENTACIÓN PARLAMENTARIA | +/-   |
|--------------|-----------------------------|-----------------------------|-------|
| 2000-2003    | 0,68                        | 0,61                        | -0,07 |
| 2003-2006    | 0,68                        | 0,64                        | -0,04 |
| 2006-2009    | 0,71                        | 0,67                        | -0,04 |
| <b>Media</b> | 0,69                        | 0,64                        | -0,05 |
| <b>DE</b>    | 0,02                        | 0,03                        | 0,02  |

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 2: Fragmentación electoral y parlamentaria.



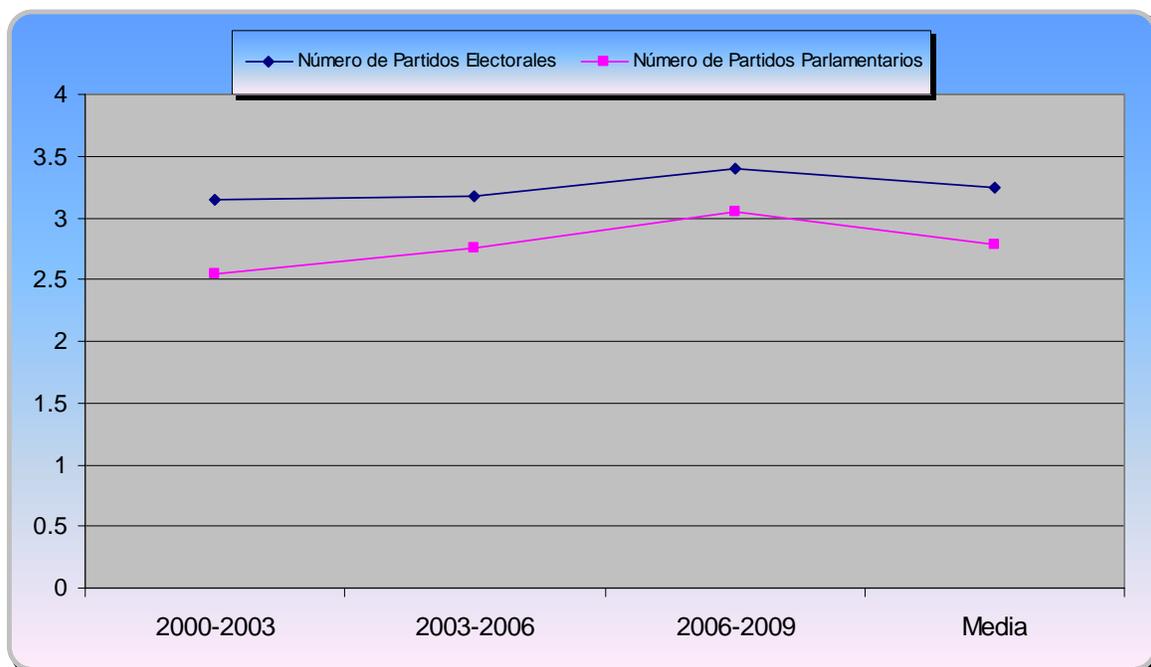
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9: Número efectivo de partidos en México.

| LEGISLATURA  | NÚMERO DE PARTIDOS ELECTORALES | NÚMERO DE PARTIDOS PARLAMENTARIOS | DIFERENCIA |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------|
| 2000-2003    | 3,14                           | 2,54                              | 0,60       |
| 2003-2006    | 3,17                           | 2,76                              | -0,41      |
| 2006-2009    | 3,40                           | 3,05                              | -0,35      |
| <b>Media</b> | 3,24                           | 2,78                              | -0,05      |
| <b>DE</b>    | 0,14                           | 0,26                              | 0,57       |

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 3: Número efectivo de partidos en México



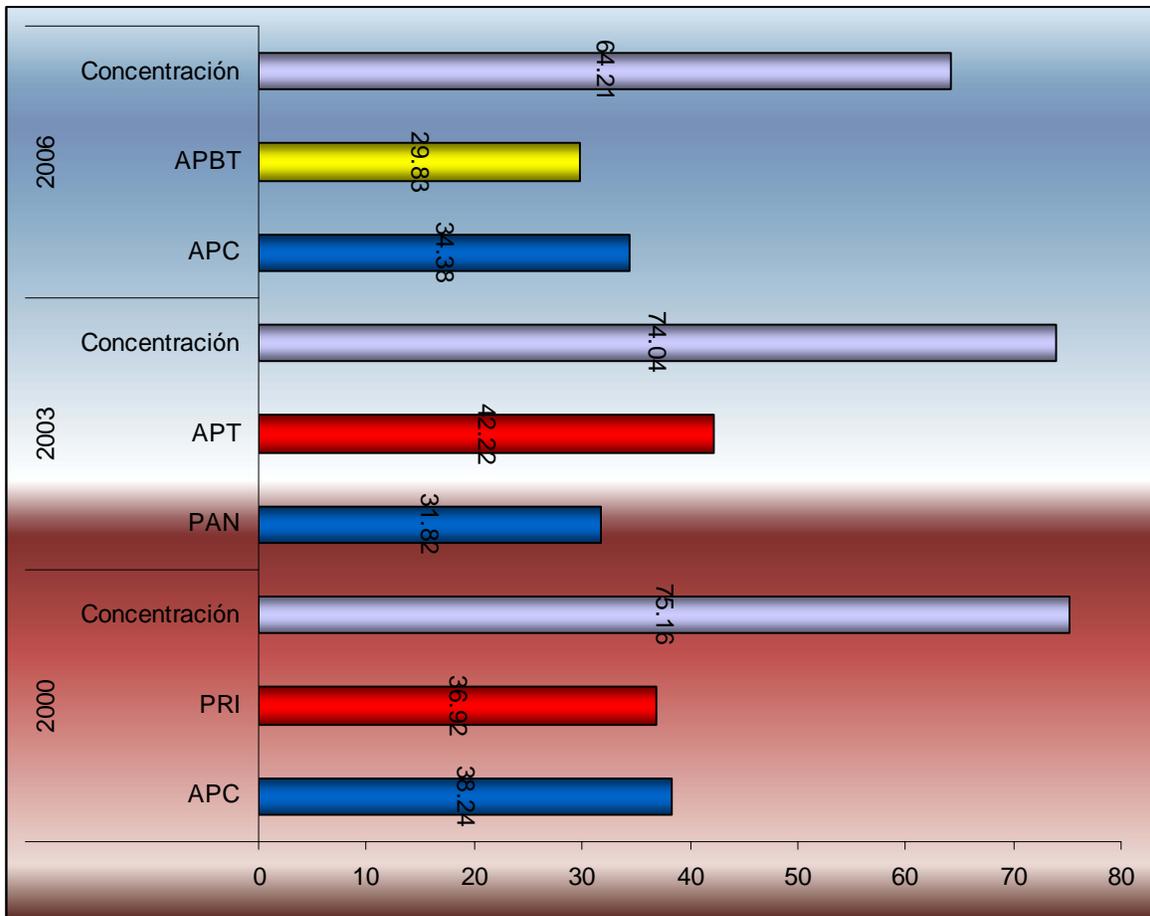
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10: Concentración del voto.

| LEGISLATURA | PARTIDOS (*)                  | VALORES ABSOLUTOS | VALORES RELATIVOS |
|-------------|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| 2000-2003   | PAN:38,24<br>PRI:36,92        | 27,934,220        | 75,16             |
| 2003-2006   | PAN: 31,82<br>PRI/PVEM: 42,22 | 19,057,483        | 74,04             |
| 2006-2009   | PAN: 34,38<br>APBT: 29,83     | 25,917,197        | 64,21             |

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4: Concentración del voto.



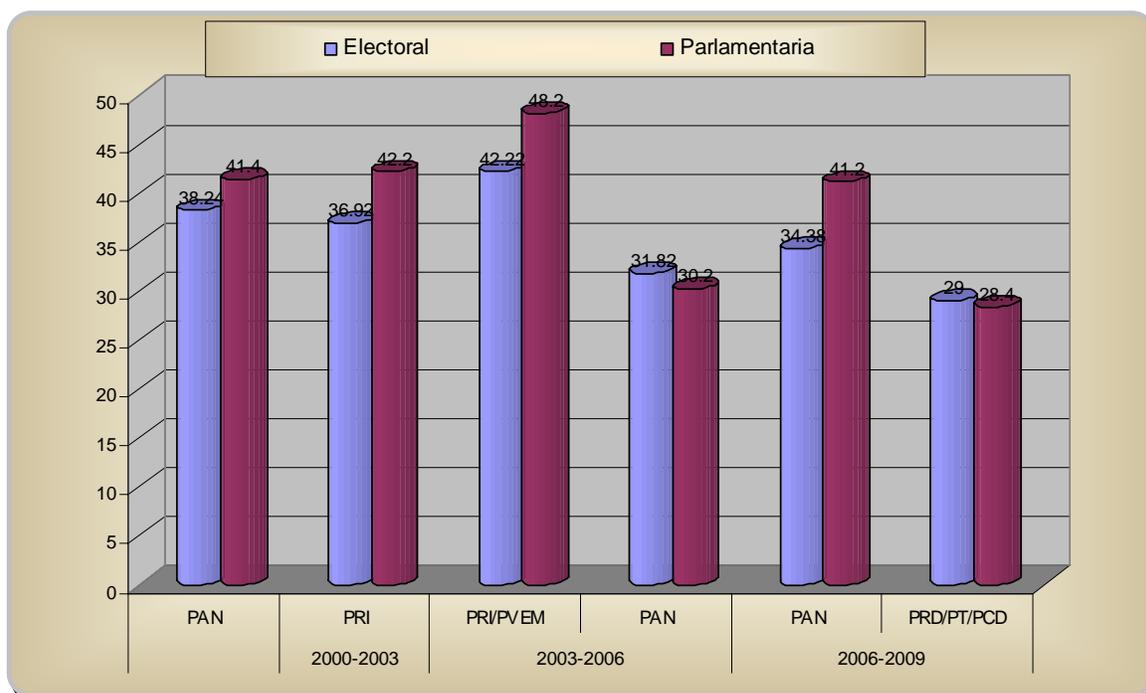
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11: Competitividad electoral y parlamentaria en México, 1994-2003 (\*)

| ELECCIÓN  | ELECTORAL    | PARLAMENTARIA | PARTIDOS   |
|-----------|--------------|---------------|------------|
| 2000-2003 | 38,24        | 41,4          | PAN        |
|           | 36,92        | 42,2          | PRI        |
|           | <b>1,32</b>  | <b>0,8</b>    | DIFERENCIA |
| 2003-2006 | 42,22        | 48,20         | PRI/PVEM   |
|           | 31,82        | 30,20         | PAN        |
|           | <b>10,40</b> | <b>18,00</b>  | DIFERENCIA |
| 2006-2009 | 34,38        | 41,20         | PAN        |
|           | 29,00        | 28,40         | PRD/PT/PCD |
|           | <b>5,38</b>  | <b>12,80</b>  | DIFERENCIA |

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 5: Competitividad electoral y parlamentaria en México, 1994-2003



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 12: Ubicación ideológica en México, votos y escaños (\*).**

| <b>PARTIDOS</b> | <b>MEDIA IDEOLÓGICA*</b> | <b>VOTOS(%) Y ESCAÑOS (ABS). 2000.</b> | <b>VOTOS(%) Y ESCAÑOS (ABS). 2003</b> | <b>VOTOS(%) Y ESCAÑOS (ABS). 2006</b> |
|-----------------|--------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>PAN</b>      | 6,38                     | 38,24 (223)                            | 31,82 (151)                           | 34,38 (206)                           |
| <b>PRI</b>      | 2,88                     | 36,92 (211)                            | 42,22 (241)                           | 29,00 (142)                           |
| <b>PRD</b>      | 4,18                     | 18,68 (66)                             | 18,24 (97)                            | 29, 83 (139)                          |

Fuente: Elaboración propia.

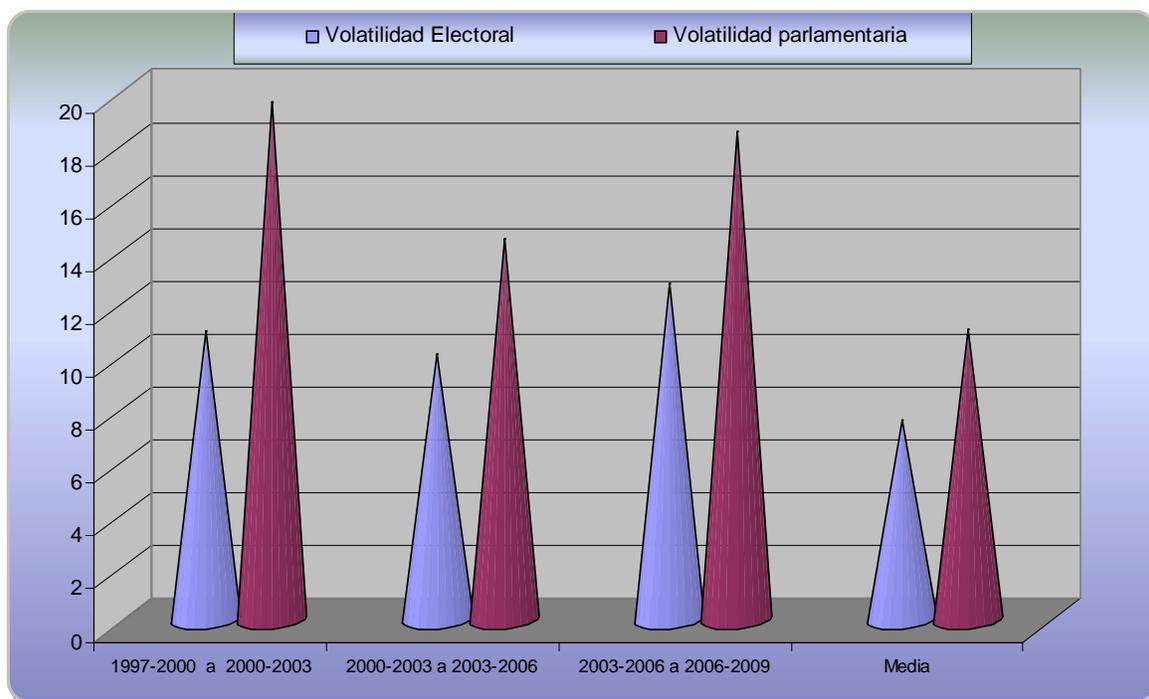
(\*) Esta media ideológica es de 2000-2003 y la tomamos del libro de Margarita Jiménez (2006) La oposición parlamentaria en México, su rendimiento en gobiernos de mayoría dividida. Porrúa. México.

Tabla 13 Volatilidad del Sistema de Partidos en México (\*).

| LEGISLATURAS          | VOLATILIDAD ELECTORAL | VOLATILIDAD PARLAMENTARIA |
|-----------------------|-----------------------|---------------------------|
| 1997-2000 a 2000-2003 | 10,91                 | 19,60                     |
| 2000-2003 a 2003-2006 | 10,08                 | 14,40                     |
| 2003-2006 a 2006-2009 | 12,72                 | 18,50                     |
| <b>Media</b>          | 7,60                  | 10,97                     |
| <b>DE</b>             | 1,87                  | 2,90                      |

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 6: Volatilidad del Sistema de Partidos en México.



Fuente: Elaboración propia.